

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 06 de agosto de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 11:32 p.m., y proveniente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co la presente acción de tutela promovida por EDISON ENRIQUE GALEANO GUERRERO en contra de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CALERA, SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA invocando la protección a sus derechos fundamentales al debido proceso y mínimo vital.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: EDISON ENRIQUE GALEANO GUERRERO
Accionado: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CALERA,
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA
Radicación: **2537760006640202102510**
Fecha Auto: Agosto 06 de 2021.-

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **EDISON ENRIQUE GALEANO GUERRERO** en contra de **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CALERA, SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA- GOBIERNO DE CUNDINAMARCA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** a efecto que se le amparen su derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso a la justicia.
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del **término de dos(2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente tramite constitucional de la **OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRÁNSITO DE LA**

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA GOBIERNO DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, como tercero con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten en relación con la presente Tutela en lo que respecta a sus competencias legales y constitucionales, también para que brinden el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifiesten respecto a los fundamentos fácticos y solicitudes de la parte Actora de ésta tutela. El anterior vinculado igualmente en el mismo **término de dos (2) días hábiles**

4. **EXORTESE A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA-GOBIERNO DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y/O OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS DE LA MOVILIDAD SEDES OPERATIVAS EN TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA GOBIERNO DE CUNDINAMARCA-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para que **en el termino de un (1) día hábil** de manera **URGENTE** allegue copia digital en **UN (1) ARCHIVO PDF del PROCESO DE COBRO COACTIVO INCIADO CON LA ORDEN DE COMPARENDO N° 403689 DE FECHA 24 AGOSTO DE 2011** de la cual derivan los hechos de la presente acción constitucional.
5. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
6. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
7. **INFÓRMESE** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc61a362810d9a55788e1177dd8101137727b15342e4e0affc01fa28f49b0dce

Documento generado en 09/08/2021 07:26:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**